



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2062/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0004044, Ent. N° 295/2021)

VISTO: las comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la adquisición de una fase de reserva para la Estación Conversora de Frecuencia de Melo;

RESULTANDO: 1) que con fecha 18/12/08, ISUR S.A. (con participación de UTE y de la Corporación Nacional para el Desarrollo) y el Consorcio Areva (actualmente denominado Consorcio Alstom), suscribieron el contrato para el suministro y la instalación -en la modalidad "llave en mano"- de la Estación Conversora de Frecuencia de Melo, a efectos de interconectar las redes de transmisión de Extra Alta Tensión de Uruguay (50 Hz) y Brasil (60 Hz);

2) que por Resolución N° 19-507 de fecha 28/02/19, el Directorio de UTE dispuso instruir a sus representantes en el Directorio de ISUR S.A. en el sentido de votar favorablemente la suscripción de la segunda adenda al Contrato original y sus anexos, y a las tres modificaciones parciales del mismo que se firmaron previamente. De la adenda anexada surge que dentro de las obligaciones de ISUR S.A. (Cláusula tercera) se incluye la obligación de comprar a Consorcio Alstom un Transformador Convertidor para la Estación Convertidora Melo, y a pagar el precio de GBP 4.443.100, correspondiente a los ítems 1, 2 y 3, así como U\$S 40.300 correspondiente al ítem 4;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por Resolución N° 20.-1260 de fecha 20/08/2020, el Directorio de UTE dispuso:

3.a) ordenar, al amparo del Numeral 3 del Artículo 482 de la Ley N° 15.903 de 10/11/87 (Artículo 33 del TOCAF), con las modificaciones introducidas por el artículo 314 de la Ley N° 19.899 de 9/07/2020, el monto de GBP 4.887.410,00 y U\$S 44.330, por la adquisición del Transformador Convertidor, más los impuestos que correspondan,

3.b) una vez intervenido el gasto por este Tribunal, se adelante el valor total del equipamiento sin la exigencia de garantía de contravalor;

4) que por Resolución N° 1979/2020, adoptada en Sesión de fecha 30/09/2020, este Tribunal acordó observar el gasto por contravenir el artículo 15 del TOCAF;

5) que por Resolución G.G. N° 38/20 de fecha 22/10/2020, el Gerente General de UTE, actuando en ejercicio de las facultades delegadas, dispuso la reiteración del gasto de que se trata sin expresar fundamentos;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que en el caso no se expresó fundamento alguno que justifique la reiteración del gasto, por lo que la causal de objeción permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

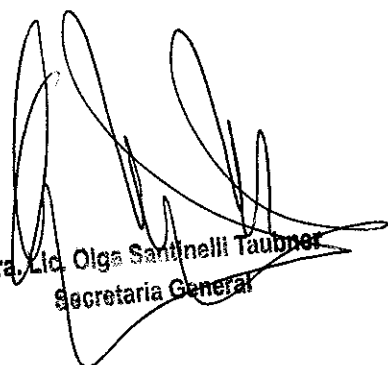


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación formulada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 1979/2020, adoptada en Sesión de fecha 30/09/2020
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General